

AUTO N. 04777

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 01179 del 30 de junio de 2013**, en contra de la señora **MARIELA GARCÍA SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.663.378, propietaria del establecimiento de comercio **CHALO BAR LAS NEGRAS**, ubicado en la Calle 16l Bis No. 112C -20 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 02 de abril de 2014, previa citación para notificación personal radicado 2013EE141973 del 22 de octubre de 2013. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con el radicado 2013EE113330 del 3 de septiembre de 2013.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 01035 del 16 de marzo de 2018**, dispuso formular cargo único en contra de la señora **MARIELA GARCÍA SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.663.378, propietaria del establecimiento de comercio **CHALO BAR LAS NEGRAS**, determinando lo siguiente:

*“(…) **Cargo único:** Por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad ubicada en la Calle 16 I Bis No. 112 C – 20 de la Localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C, mediante el empleo de una (1) Rockola y dos (2) Baffles, superando los límites permitidos en -14,69 dB (A) en Horario Nocturno, catalogado como un Aporte Contaminante Muy Alto, en un Sector B, Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial General, debido a que el resultado de la medición fue 69,69dB(A) en Horario Nocturno y el límite máximo permisible es de 55 dB (A) en Horario Nocturno, vulnerando con ello el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 627 de 2006. (…)”*

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de abril de 2018, a la señora **MARIELA GARCÍA SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.663.378.

Mediante oficio con radicación 2018ER85470 del 19 de abril de 2018, la señora **MARIELA GARCIA SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.663.378, estando dentro del término legal, presentó escrito de descargos y solicitud de pruebas, contra el **Auto 01035 del 16 de marzo de 2018**.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 05585 del 30 de octubre de 2018**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora **MARIELA GARCIA SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.663.378, y determinó lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Abrir a pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante el Auto No. 01179 del 30 de junio del 2013, en contra de la señora **MARIELA GARCIA SALGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.663.378, registrada como persona natural con matrícula mercantil No. 2169855 del 12 de enero de 2012, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CHALO BAR LAS NEGRAS, registrado con la matrícula mercantil No. 0002169856 del 12 de enero de 2012, ubicado en la calle 16 I Bis No. 112 C – 20 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la incorporación al procedimiento sancionatorio de las siguientes pruebas:

1. Radicado No.2011ER121542 del 27 de septiembre de 2011
2. El concepto técnico No. 07479 del 26 de octubre de 2012, el cual concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Legemisión) fue de 69.69 dB(A) en horario nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, con sus respectivos anexos tales como:

- Acta de Visita de Seguimiento y Control Ruido de fecha 28 de enero de 2012.
- Certificado de calibración electrónica del sonómetro, tipo SOLO 01, con No de serie 30443, con fecha de calibración electrónica de 28 de diciembre de 2010.

- Certificado de calibración acústico, tipo CAL 21, con No. serie 34682960, con fecha de calibración electrónica del 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. - *Negar las pruebas solicitadas mediante Radicado 2018ER85470 del 19 de abril de 2018, por la señora, **MARIELA GARCIA SALGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.663.378, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CHALO BAR LAS NEGRAS**, ubicado en la calle 16 l Bis No. 112 C – 20 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Auto. (...)*”

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2019, a la señora **MARIELA GARCIA SALGADO**.

Mediante el radicado 2019ER16215 del 22 de enero de 2019 y estando dentro del término legal, la señora **MARIELA GARCIA SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.663.378, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CHALO BAR LAS NEGRAS**, ubicado en la calle 16l Bis No. 112C – 20 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, presentó recurso de reposición contra el Auto 05585 del 30 de octubre de 2018. “*Por el cual se decreta la práctica de pruebas y se adoptan otras determinaciones*”.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Auto 03922 del 05 de noviembre de 2020**, dispuso resolver un recurso de reposición interpuesto mediante el radicado 2019ER16215 del 22 de enero de 2019, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - *Negar el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIELA GARCIA SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.663.378, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.*”

ARTÍCULO SEGUNDO. - *En consecuencia, confirmar en todos sus apartes lo dispuesto en el Auto 05585 del 30 de octubre de 2018, “Por el cual se decretan la práctica de pruebas y se toman otras determinaciones. (...)”*”

El anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 11 de octubre de 2021 y desfijado el día 25 de octubre de 2021, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado 2020EE196430 del 05 de noviembre de 2020.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“(…) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

“(…) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
(...)"*

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 05585 del 30 de octubre de 2018**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **09 de diciembre de 2021**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Radicado No.2011ER121542 del 27 de septiembre de 2011
2. El concepto técnico No. 07479 del 26 de octubre de 2012, el cual concluye que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Legemisión) fue de 69.69 dB(A) en horario nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, con sus respectivos anexos tales como:

- Acta de Visita de Seguimiento y Control Ruido de fecha 28 de enero de 2012.
- Certificado de calibración electrónica del sonómetro, tipo SOLO 01, con No de serie 30443, con fecha de calibración electrónica de 28 de diciembre de 2010.
- Certificado de calibración acústico, tipo CAL 21, con No. serie 34682960, con fecha de calibración electrónica del 27 de diciembre de 2010.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar

traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Otorgar el término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **MARIELA GARCÍA SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.663.378, propietaria del establecimiento de comercio **CHALO BAR LAS NEGRAS**, ubicado en la Calle 16l Bis No. 112C -20 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el presente acto administrativo a la señora **MARIELA GARCÍA SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.663.378, en la Calle 16l Bis No. 112C – 20 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con números de contacto 3144442239 – 3123663265 y al correo electrónico g.garcia.salgado64@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2013-233**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre del año 2024



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE CPS: SDA-CPS-20242428 FECHA EJECUCIÓN: 26/11/2024

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES CPS: SDA-CPS-20242125 FECHA EJECUCIÓN: 27/11/2024

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 27/11/2024

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/11/2024

Exp. SDA-08-2013-233